



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 333/APRA/22

Buenos Aires, 24 de octubre de 2022

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20 y sus modificatorios y complementarios, 167-PEN/21 y 867-PEN/21, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y sus modificatorios y complementarios, y 5/22 (ratificado por la Resolución N° 134-LCABA/22), la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 6, 123, 1.540, 2.628, 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), 6.301, 6.306 y 6.384, los Decretos Nros. 740/07, 85/19 y su modificatorio 229/19, 463/19 y sus modificatorios, 497/19, 277/22, la Resolución Conjunta N° RESFC- 2021-2-GCABA-APRA, las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20, 210- GCABA-SSGCOM/20, y 134-LCABA/22, Disposición N° DIRRC-2022-271-GCABA-DGEVA, y el Expediente Electrónico N° 32861586-GCABA-DGEVA/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto tramita la categorización y posterior emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, para las actividades: Obra nueva: "6.2.12 – Estudio de televisión; 6.2.11 – Estudio de radio; 1.5.2 – Mercado Gastronómico; 6.1.12 – Garaje Comercial; 6.2.17 – Oficina Comercial/Consultora; 9.2 – Vivienda Colectiva", a desarrollarse en el establecimiento sito en Dorrego N° 1894/1898, Zapiola s/N°, Concepción Arenal s/N°, Freire s/N° - 1° a 3° subsuelo, EP s/ 1° subsuelo, Planta Baja, pisos 1° a 10°, Azotea, Planta de techos (Área según CUR: U20 – Distrito Audiovisual), con una superficie total de 66.565,20 m2, bajo la titularidad de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT N° 30-50004946-0;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Artículo N° 26 establece al Ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, a su vez, el Artículo N° 30 del referido cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública;

Que asimismo el Artículo N° 63 de la precitada Constitución, establece que la Legislatura, el Poder Ejecutivo o las Comunas pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general de la ciudad o zonal (...);

Que la Ley N° 6, regula el instituto de la Audiencia Pública, como instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma, habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella;

Que de acuerdo al Artículo 2° de la misma, "Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

desestima";

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 3° de la precitada Ley, "La omisión de la convocatoria a la Audiencia Pública, cuando ésta sea un imperativo legal, o su no realización por causa imputable al órgano convocante es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial";

Que según el Artículo 5° "Son Audiencias Públicas Temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa";

Que, por su parte, la Ley N° 123 en los términos del Artículo N° 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que el inciso e) del Artículo N° 11 de la referida Ley, contempla dentro de las etapas de dicho procedimiento técnico-administrativo, la Audiencia Pública Temática como instancia de participación ciudadana;

Que previo al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, según establece el Artículo N° 24 de la precitada Ley, en los supuestos de actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como de relevante efecto ambiental, corresponde que la Autoridad de Aplicación convoque a Audiencia Pública Temática de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley N° 6, en cuyo caso el costo estará a cargo de los responsables del proyecto;

Que mediante el Decreto N° 85/19 reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que en virtud de lo previsto en el Artículo N° 22 del Anexo I del Decreto N° 85/19 se delegó en la Autoridad de Aplicación la convocatoria a Audiencia Pública a la que hace referencia el Artículo N° 24 de la Ley N° 123, sin perjuicio de la intervención que le cabe a la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana;

Que la Ley N° 2.628, creó a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires", entre otras;

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/19, la Agencia de Protección Ambiental se encuentra como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Ambiente;

Que mediante la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

vigente", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la mentada Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades "Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización", entre otras;

Que, mediante el Informe Técnico de Categorización N° 29964262-GCABA-DGEVA/22 y su complementario N° 36070055-GCABA-DGEVA/22, efectuado por la Subgerencia Operativa Impacto Ambiental de Actividades y Proyectos dependiente de la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General Evaluación Ambiental de esta Agencia, se categorizó a la actividad bajo examen Con Relevante Efecto Ambiental (CRE), motivo por el cual corresponde convocar y celebrar la pertinente Audiencia Pública, exigida en forma obligatoria por la normativa aplicable expuesta precedentemente;

Que, la Dirección General Evaluación Ambiental, mediante Disposición N° DIRRC-2022-271-GCABA-DGEVA otorgó la constancia de inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como Potencialmente Contaminantes por Ruidos y Vibraciones (RAC) a favor del proponente, según la Ley N° 1.540, su Decreto Reglamentario N° 740/07, y según el Anexo III de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-2-GCABA-APRA, y estableció condiciones ambientales para el ejercicio de la actividad;

Que, de conformidad con el establecido en el Artículo N° 42, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 85/19 y su modificatorio Decreto N° 229/19, se expidió la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental mediante el Acta Firma Conjunta (Informe N° 36098708-GCABA-DGROC/22) sin efectuar observaciones al proyecto de referencia;

Que, en ese orden de ideas, la referida Dirección General emitió el Dictamen Técnico N° 37327696-GCABA-DGEVA/22, en cumplimiento de lo previsto en el inciso d) del Artículo N° 11 de la Ley N° 123 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que el referido Dictamen Técnico fue notificado al titular de la actividad mediante Informe N° NOTIF-2022-37345418- GCABA-APRA, en los términos establecidos en el capítulo XI de la Ley N° 123 y sus normas modificatorias y complementarias, prestando el titular antedicho conformidad expresa mediante Informe N° 37508569-GCABA-APRA/22;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Nacional N° 27.541 y ampliada por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 hasta el 31 de diciembre de 2021, y mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 867-PEN/21 se prorrogó la antedicha emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 11/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20 y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

2/21, 5/21, 7/21, 8/21, 9/21, 10/21, 11/21, 12/21, 13/21, 14/21, 1/22, 2/22, 3/22, 4/22 y 5/22 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 31 de diciembre de 2022, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que, en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 motivo por el cual prorrogó, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 5/22 (ratificado por el Poder Legislativo local mediante Resolución N° 134-LCABA/22), la declaración de la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, se sancionó la Ley N° 6.306 a través de la cual se modificó la Ley N° 6;

Que, en la expresión de los Fundamentos de la referida Ley N° 6.306, el órgano deliberativo señaló "(...) Este proyecto surge a partir de la necesidad de que los poderes públicos de la Ciudad puedan continuar ejerciendo sus competencias y atribuciones -cuando ello depende de la celebración de audiencias públicas durante el tiempo que dure la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260- PEN/20 (...);

Que el Artículo 2° de la mencionada Ley N° 6.306 incorporó el artículo 4° Bis a la Ley N° 6, el que establece: "Todas las audiencias públicas previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los participantes, expositores y público. Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los participantes, expositores y público tomen intervención a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades anteriores. La autoridad convocante determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta";

Que el Artículo N° 40 de la Ley N° 6 establece la información que se deberá consignar en la convocatoria;

Que en el inciso c) del referido artículo, se establece "En el caso de que la audiencia sea virtual, se consignará un lugar al que puedan asistir presencialmente aquellos participantes que no cuenten con acceso a medios virtuales, debiéndose garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes";

Que en esa inteligencia el inciso d) del mismo artículo establece "Para el caso de que la audiencia se convoque bajo la modalidad virtual o mixta, la convocatoria podrá disponer que la vista del expediente, la inscripción de los participantes y la presentación de documentación se realicen únicamente a través de medios telemáticos";

Que el Artículo N° 44 de la Ley N° 6 prevé que con el fin de difundir la convocatoria a Audiencia Pública el organismo de implementación debe de publicitar en los medios de difusión masiva su realización con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles respecto de la fecha fijada para la misma;

Que, a su vez, la Ley N° 6.301 declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo prorrogada según la Ley N° 6.384 hasta el 31 de diciembre de 2021, y según la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Ley N° 6.507 hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que, conforme el Decreto N° 277/22, se estableció a la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, y mediante Decreto 463/19 se le atribuyó la competencia de "Organizar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley N° 6";

Que, atento la actual situación sanitaria y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, cuenten o no con medios electrónicos y/o telemáticos, se considera conveniente realizar la convocatoria a la Audiencia Pública Temática en cuestión, bajo la modalidad virtual;

Que la mencionada audiencia se desarrollará de conformidad con lo estipulado por el "Protocolo para la realización de Audiencias Públicas virtuales o mixtas" que obra como Informe N° 26156513-GCABA-SSGCOM/20, aprobado por la Resolución N° 210-GCABA-SSGCOM/20;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que convoque la Audiencia Pública Temática correspondiente al trámite del expediente electrónico citado en el Visto;

Que la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomó debida intervención en el ámbito de las responsabilidades primarias asignadas por la Resolución N° 81- GCABA-APRA/20. Por ello, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 6, 123 y 2.628 (Textos consolidados según Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 85/19, 229/19 y 497/19,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública Temática, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 24 de la Ley N° 123 y bajo el régimen establecido en las Leyes Nros. 6 y 6.306, para el día viernes 2 de diciembre de 2022, a partir de las 12:30 horas.

Artículo 2º.- El objeto de la audiencia pública convocada precedentemente es la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental para las actividades "Obra nueva: "6.2.12 – Estudio de televisión; 6.2.11 – Estudio de radio; 1.5.2 – Mercado Gastronómico; 6.1.12 – Garaje Comercial; 6.2.17 – Oficina Comercial/ Consultora; 9.2 – Vivienda Colectiva", a desarrollarse en el establecimiento sito en Dorrego N° 1894/ 1898, Zapiola s/N°, Concepción Arenal s/N°, Freire s/N° - 1° a 3° subsuelo, EP s/ 1° subsuelo, Planta Baja, pisos 1° a 10°, Azotea, Planta de techos (Área según CUR: U20 – Distrito Audiovisual), con una superficie total de 66.565,20 m2, bajo la titularidad de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Artículo 3º.- La Audiencia Pública Temática convocada en el Artículo 1º, se desarrollará bajo la modalidad virtual, a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y se transmitirá en vivo a través de la plataforma Youtube - Canal Audiencias Públicas GCBA (link de acceso: <https://www.youtube.com/channel/UC73rCr9uRet-ewpTZjP98MA>) para no inscriptos y público en general. Aquellos participantes debidamente inscriptos que no cuenten con



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

acceso a medios virtuales, podrán asistir presencialmente a la Comunal N° 13, sita en la Avenida Cabildo N° 3067, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiéndose garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes aprobadas por el "Protocolo para la realización de Audiencias Públicas virtuales o mixtas" que obra como Informe N° 26156513-GCABA-SSGCOM/20, aprobado por la Resolución N° 210-GCABA-SSGCOM/20.

Artículo 4°. - La presente convocatoria se dirige a toda persona humana o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia y al público en general. Podrán asistir en carácter de participantes quienes posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se inscriban previamente en el registro habilitado a tal efecto.

Artículo 5°. - Establécese que el Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública Temática convocada en el Artículo 1° de la presente, es la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con domicilio en la calle Holmberg N° 2.548/96, Piso 2°, y que debe disponer la apertura del Registro de Participantes.

Artículo 6°. - La inscripción de participantes y vista del Expediente Electrónico N° 32861586-GCABA-DGEVA/21, comienza el día miércoles 2 de noviembre de 2022 y finaliza el día lunes 28 de noviembre del año 2022 inclusive, en el horario de 11 a 16 horas. Los interesados podrán inscribirse enviando un correo electrónico a la dirección audienciaspublicas@buenosaires.gob.ar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 6. Por su parte, quienes no dispongan de los medios electrónicos para realizar la inscripción, podrán inscribirse comunicándose al teléfono 115-326-8471 de lunes a viernes en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Artículo 7°. - La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de conformidad con lo previsto en los Artículos 44 y 46 de la Ley N° 6.

Artículo 8°. - Designase como Presidente de la Audiencia Pública al Presidente de la Agencia de Protección Ambiental, pudiendo delegar esta función en otro funcionario que él designe. La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo de la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, en su calidad de organismo de implementación de conformidad con la Ley N° 6.

Artículo 9°. - Todos los gastos que erogue la ejecución de la presente Audiencia Pública Temática, serán afrontados por el titular del proyecto de conformidad con el Artículo N° 24 de la Ley N° 123 y bajo el régimen establecido en las Leyes Nros. 6 y 6.306. Ello abarca los gastos de publicación, logística, equipamiento, material de apoyo, grabación, desgrabación, versión taquigráfica, confección del Acta de Audiencia, tareas a desarrollar para la organización y celebración de misma; no siendo la descripción taxativa, y pudiendo comprender otras erogaciones siempre y cuando se vinculen inmediata o mediatamente con el objeto.

Artículo 10°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y procédase a la notificación a la parte interesada. Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Ministerio de Cultura, a la Secretaría de Ambiente, a la Dirección General de Interpretación Urbanística y a la Dirección General de Registros de Obras y Catastro dependientes de la Subsecretaría Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Infraestructura Urbana, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a la Comuna N° 13, al Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental (CAPUAM), y a las Direcciones Generales de esta Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana. Cumplido, archívese. **Morosi**